RESOLUCIÓN No.
DE 097 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE UN CONTRATISTA"

La SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y TURISTICO, facultada legalmente para contratar por los numerales 1 y 3 literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Resolución 0361 de diciembre 14 de 2021 y demás normas concordantes, y."

CONSIDERANDO

A- Que la Ley 80 de 1.993 consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, y la Ley 1150 de 2007 consagra el principio rector del debido proceso en materia sancionatoria contractual, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

B- Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

C- Que, con la contratación, de manera general, se buscan los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

D- Que la Subsecretaria de salud del Municipio en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 procedió a realizar el análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad de celebración del contrato Interadministrativo cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD COLECTIVOS DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y GESTIÓN DEL RIESGO DIRIGIDAS A GRUPOS POBLACIONALES A LO LARGO DEL CURSO DE VIDA, DE MANERA INTEGRADA E INTEGRAL EN LOS DIFERENTES ENTORNOS DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO"** que se encuentra anexo y hace parte del expediente contractual.

E- Que el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que "*son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y, deberes consagrados en la Constitución*", entre otros.

F- Que corresponde a los Alcaldes según el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo, y dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, en concordancia con el artículo 91, de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012.

G- Que igualmente, el Ministerio De Salud y Protección Social expidió la Resolución número 1035 del 14 de junio de 2022 "Por el cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 con sus capítulos diferenciales: indígena para los pueblos y comunidades indígenas de Colombia, población víctima de conflicto armado, el Pueblo Rrom y la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera", la cual establece en su Artículo 2: Implementación del Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031: El Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 será implementado y ejecutado por los agentes que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud y de Protección Social, con énfasis en las entidades territoriales, las entidades promotoras de salud y entidades adaptadas, las instituciones prestadoras de servicios de salud, en coordinación con los demás actores y sectores que ejerzan acciones y funciones relacionadas con la intervención de los determinantes sociales de la salud, quienes concurrirán al desarrollo y cumplimiento de los objetivos, estrategias, metas y demás aspectos señalados en el mencionado plan.

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN No.
DE 097 DE 2024

H- Que la Ley 715 de 2001 establece, Articulo 44, Competencias de los municipios Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción... 44.3.2. Establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación. De igual forma, promoverá coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud pública en su ámbito territorial.

I- Que la Ley 1438 de 2011 articulo 2 establece que el Sistema General de Seguridad Social en Salud estará orientado a generar condiciones que protejan la salud de los Colombianos, siendo el bienestar del usuario el eje central y núcleo articulador de las politicas en Salud para esto concurrirán acciones de salud pública, promoción de la salud, prevención de la enfermedad y demás prestaciones que en el marco de una estrategia de Atención Primaria en Salud, sean necesarias para promover de manera constante la salud de la población.

J- Que el Municipio de Montenegro, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 1536 de 2015, emanada del Ministerio de la Protección Social, por la cual se establecen disposiciones sobre el proceso de planeación integral para la salud, elaboró El Plan Territorial De Salud 2020-2023 ACTIVOS POR MONTENEGRO", el cual relaciona dimensiones, componentes y metas en salud, con el propósito fundamental de mejorar el estado de salud y la calidad de vida de la población del área urbana y rural del municipio, haciendo de Montenegro un territorio saludable. El Plan Territorial de Salud hace parte del Plan de Desarrollo del Municipio establece el Componente Social "Activos Por El Desarrollo Social y Cultural", contiene tres (03) programas Inspección, Vigilancia Y Control, Prestación De Servicios De Salud y Salud Pública, el cual tiene un producto denominado Documentos de planeación Desarrollados y como meta producto de planes de salud pública elaborados (Plan de intervenciones colectivas).

K- Que el Ministerio de Salud expidió la circular No. 004 del 12 de enero de 2018 donde se señala los casos en los cuales procede la contratación de las actividades de salud pública por parte de las entidades sanitarias y hospitalarias de conformidad con la definición contenida en el artículo 2.8.8.1.1.3 del decreto 780 de 2016.

L- Que para dar cumplimiento a la Ley 1150 de 2007 y al Decreto 1082 de 2015, se hace necesario justificar la escogencia de la modalidad de selección de la contratación que la entidad pretende adelantar, para tal efecto el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.4 Señala Convenios o contratos interadministrativos La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un Convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera debera deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

M- Que el valor total del Contrato asciende a la suma total de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 266.600.000)** valor que será transferido al **E.S.E HOSPITAL ROBERTO QUINTERO VILLA** de acuerdo a la forma de pago descrita en el contrato, que pare el efecto se suscriba.

En consecuencia, la secretaria De Desarrollo Económico, Social Y Turistico del Municipio de Montenegro Quindio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Que se encuentra plenamente justificado la contratación, con la E.S.E HOSPITAL ROBERTO QUINTERO VILLA identificada con NIT 890.000.400-2 representada legalmente por LEIDY DIANA HERRERA MORA identificada con cédula de ciudadanía No. 24.815.840 de Montenegro, bajo la modalidad de contratación directa, para satisfacer la necesidad detectada por la entidad en los estudios previos y a que se hizo alusión en la parte motiva de este acto administrativo, contratación que tendrá por objeto: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD COLECTIVOS DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y GESTIÓN DEL RIESGO DIRIGIDAS A GRUPOS POBLACIONALES A LO LARGO DEL CURSO DE VIDA, DE MANERA INTEGRADA E INTEGRAL EN LOS DIFERENTES ENTORNOS DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO"**

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN No.
DE 0 9 7 DE 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: El proceso de selección del contratista bajo la modalidad anteriormente descrita, y toda la documentación de la etapa precontractual, así como los estudios previos, la invitación pública y los demás documentos del proceso de contratación, podrán consultarse por el público en general, las veedurías ciudadanas y los organismos de control, en la página web https://www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: Que el valor total del Contrato asciende a la suma total de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 266.600.000)** la cual será transferida a la **E.S.E HOSPITAL ROBERTO QUINTERO VILLA** de acuerdo a la forma de pago descrita en el contrato que para el efecto se suscribirá.

ARTÍCULO CUARTO: El proceso de contratación se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Que la aplicación de este acto administrativo es únicamente para el objeto contractual enunciado en el numeral primero y, en consecuencia, no justifica la modalidad de selección de ninguna otra contratación.

PARÁGRAFO. En el evento que ocurra o se presente durante el desarrollo del proceso de selección alguna de las circunstancias contempladas en el articulo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la entidad revocará este acto administrativo hasta antes de la adjudicación del contrato. Lo anterior sin perjuicio del ejercicio de la facultad a que refiere el artículo 49 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución deberá publicarse inmediatamente a su expedición en el Sistema Electrónico para la contratación pública (SECOP).

Dada en Montenegro Quindío, el día 12 2 de MAR 2024

Beatriz Elena Botero Gómez
Secretaria De Desarrollo Económico, Social Y Turístico

Proyectó y Elaboró:	Yuri Lorena Sánchez Giraldo – Abogada Contratista
Revisión Jurídica	Lina Marcela Piedrahita - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó:	Beatriz Elena Botero Gómez –secretaria De Desarrollo Económico, Social Y Turístico
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soporte (de ser el caso) y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la correspondiente firma.	

Powered by CamScanner